

Las Entidades de Previsión Social Voluntaria, base de la previsión complementaria en Euskadi.

Alberto Bilbao Garzon¹
Profesor Titular de Universidad
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Correo electrónico: alberto.bilbao@ehu.es

Resumen: El objetivo es analizar el peso de la previsión social complementaria en la Comunidad Autónoma de Euskadi y el papel que desarrollan las Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como el papel del actuario en el mismo. Para ello analizaremos su evolución, implantación, así como su normativa y expectativas. Realizando una especial mención al Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión social Voluntaria.

Palabras clave: Previsión social, solvencia, inversión, informe actuarial, formación, fiscal.

1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 10.23 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social. Y en su cumplimiento se estableció La ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

La Unión Europea (ante la preocupación creada por la evolución demográfica de la sociedad europea y su mayor presión en los sistemas públicos de protección social) ha impulsado los sistemas de previsión social complementarios, y en particular los sistemas de empleo, como herramienta estratégica de previsión social, como así lo refleja la Directiva 2003/41/CE, de 3 de junio, relativa a las actividades y supervisión de fondos de pensiones de empleo.

Esta Directiva señala como prioridad urgente favorecer la gestión eficaz y solvencia de las instituciones que constituyen fondos de pensiones de empleo, sectoriales o promovidos por las empresas y que permiten la participación de los trabajadores por cuenta propia. Siendo éste un primer paso hacia un mercado interior de la previsión ocupacional para la jubilación, organizada a escala europea, que bajo la “regla de la persona prudente” potenciará el ahorro contribuyendo al progreso económico y social, sin poner en duda la importancia del régimen de pensiones de la seguridad social, que debe constituir el núcleo del objetivo de reforzar el modelo social europeo.

¹ Miembro Titular del “Euskal Herriko Aktuarioen Elkargoa/Colegio de Actuarios del País Vasco”, Colegio Profesional.

Esta Directiva en su artículo 6, define “El fondo de pensiones de empleo como toda “institución” con independencia de su forma jurídica, que opere mediante sistemas de capitalización, sea jurídicamente independiente de la empresa promotora o sector, y cuya actividad consista en proporcionar prestaciones de jubilación en el contexto de una actividad laboral sobre la base de un acuerdo o contrato de trabajo suscrito:

- individual o colectivamente entre el empleador o empleadores y el empleado o empleados o sus representantes respectivos, o
- con trabajadores por cuenta propia, cuando así lo establezca simultáneamente la legislación del Estado miembro de origen y del Estado miembro de acogida,

y que dicho acuerdo tenga su origen en la precitada relación laboral.”

Esta definición y los objetivos perseguidos en el modelo de previsión social europeo, se identifican plenamente con el modelo de buena parte de las Entidades de Previsión Social Voluntaria (en adelante EPSV). Por lo que, en virtud de la disposición final primera de la Ley 25/1983, y teniendo en cuenta la Directiva 2003/41/CE, entró en vigor el 16 de junio de 2007 en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, en el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV.

2. DECRETO 92/2007, DE 29 DE MAYO.

Previsión social.

En su artículo 1, párrafo 1, establece que es de aplicación a las EPSV que integren planes de previsión para la jubilación así como para fallecimiento, incapacidad permanente, desempleo de larga duración o enfermedad grave, cuyos miembros mantengan o hayan mantenido con el socio protector una vinculación laboral o sean socios trabajadores o de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales (en adelante modalidades de empleo), o que, en su defecto, cotizando a cualquier Régimen de Seguridad Social o mutualidades alternativas del sistema público, mantengan entre sí una vinculación profesional o asociativa (en adelante, modalidad asociada).

Asimismo, será de aplicación para cualquier otra EPSV, cuyo socio protector o promotor sea una entidad financiera que desarrolle las actividades de cobertura descritas en el párrafo 1 anterior, para socios ordinarios y beneficiarios integrados en la misma que sean personas físicas (en adelante, modalidad individual).

Existiendo, por tanto, tres modalidades de planes de previsión: individual, de empleo, y asociada.

Constituyen planes de previsión los acuerdos que revistan la forma contractual, asociativa, de acto constitutivo o normativa que instrumente y regule el régimen de aportaciones y prestaciones para la contingencia de jubilación, así como para las contingencias de fallecimiento, incapacidad permanente, desempleo de larga duración o enfermedad grave, así como las condiciones para su obtención. Los planes de previsión se formalizarán en reglamentos de prestaciones y aplicarán **sistemas financieros y actuariales de capitalización** para la determinación de las mismas.

Por otra parte, su Disposición Final Primera, establece que el artículo 5 del Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre EPSV, queda con la siguiente redacción:

- 1.- Las EPSV podrán otorgar pensiones, a percibir en la forma que establezcan sus Estatutos, por el acaecimiento de las siguientes circunstancias:
 - Jubilación.
 - Fallecimiento.
 - Incapacidad permanente.
 - Desempleo de larga duración.
 - Enfermedad grave.

- 2.- Asimismo podrán otorgar las siguientes prestaciones:
 - a) Asistencia sanitaria e intervenciones quirúrgicas y estancias en centros sanitarios.
 - b) Incapacidad temporal.
 - c) Sepelio.
 - d) Dependencia.
 - e) Indemnización de daños producidos en los bienes de los socios ordinarios, tanto se trate de vivienda, ajuar doméstico, instrumentos de trabajo, ganados, cosechas o cualquier otra clase de bienes de los mutualistas, unidos a la actividad profesional o laboral del socio ordinario.
 - f) Otras relacionadas con previsión social.

Formación.

En su artículo 2.2, establece que todos los miembros de la Junta de Gobierno y de la Dirección deberán acreditar un nivel mínimo de conocimientos en previsión social. Al objeto de obtener la cualificación necesaria será preciso cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Titulación suficiente o acreditación de formación en previsión social. Se entenderá por titulación suficiente la acreditación de una licenciatura, Diplomatura o similares. Respecto a la acreditación de formación en previsión social, las personas que realicen la dirección efectiva de una EPSV deberán de obtener la acreditación que otorguen los cursos de formación sobre previsión social realizados al efecto. Estos cursos serán impartidos por instancias capacitadas y debidamente autorizadas por la Administración autonómica.
2. Experiencia, debidamente acreditada de, al menos, tres años en el sector de la previsión social.

Siendo, según su artículo 2.4, el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social quien elaborará la correspondiente norma de desarrollo relativa al alcance de los cursos de previsión mencionados.

Inversión.

En su artículo 5, establece que la Junta de Gobierno de la EPSV aprobará la política de inversiones de la Entidad, a través de una Declaración escrita de Principios de Inversión que se revisará al menos cada tres años, pudiendo modificarse en función

de la evolución de de los mercados u otras variables, velando, en todo caso, porque se apliquen las normas estatutarias de la EPSV y asumiendo las responsabilidades que de dicha decisión se deriven.

Esta “Declaración de Principios de Inversión” comprenderá, como mínimo:

- los métodos de medición de los riesgos inherentes a las inversiones y los procedimientos establecidos para el control de la gestión de dichos riesgos, incluyendo los límites de la política de inversión;
- la estrategia de inversión en relación con la naturaleza, plazo y duración de sus compromisos, en su caso, analizando su congruencia;
- indicación de los activos en los que se puede invertir el patrimonio del plan, especificando si se autorizan operaciones con instrumentos derivados y si éstas tienen carácter de cobertura o carácter de inversión, indicando las posibles repercusiones de la utilización de estos instrumentos en el perfil de riesgo, y en su caso, el importe de los compromisos que se deriven de los instrumentos derivados contratados; y
- el objetivo anual de rentabilidad esperada.

Asimismo, se deberá establecer el régimen que regule las inversiones en instrumentos financieros a fin de que cada transacción relacionada con la Entidad pueda reconstruirse con arreglo a su origen, las partes que participen, su naturaleza y el tiempo y lugar en que se haya realizado, así como que los activos de la sociedad se inviertan con arreglo a sus estatutos y a las disposiciones legales vigentes.

Facultándose al Departamento de Hacienda y Administración Pública para establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los sistemas de control de gestión y control de riesgos, a que hace referencia el párrafo anterior, así como la forma en que deba informarse de la existencia y funcionamiento de dichos sistemas.

Papel del actuario en las EPSV.

Informe actuarial.- Su artículo 6, establece que la información mínima a facilitar a la Administración es:

- La Declaración de Principios de Inversión.
- Las cuentas anuales auditadas y el informe de gestión.
- **El informe actuarial, en su caso.**
- Los contratos con terceras personas de gestión de activos, de depósito y custodia de valore y de reaseguro

Provisiones técnicas.- Su artículo 8, regula las provisiones técnicas. Las EPSV que asuman riesgo biométricos y/o garanticen ya sea el resultado de la inversión ya sea un nivel determinado de prestaciones deberán de constituir, por cada plan de previsión, las provisiones técnicas suficientes en relación con las obligaciones asumidas.

El cálculo de la cuantía mínima de las provisiones técnicas deberá realizarse anualmente por personal **actuario** mediante la utilización de métodos **actuariales** prospectivos suficientemente prudentes, teniendo en cuenta todos los compromisos en materia de prestaciones y cotizaciones de acuerdo con las modalidades de pensión de la Entidad. Dicha cuantía deberá de ser suficiente para financiar las prestaciones en curso,

así como para reflejar los compromisos que se deriven de los derechos de pensiones devengados de los socios ordinarios. También se elegirán con prudencia las hipótesis económicas y **actuariales** para la valoración de los pasivos, teniendo en cuenta un adecuado margen de desviación desfavorable.

El tipo de interés técnico utilizado en el cálculo de las provisiones técnicas será el determinado en función de la tasa interna de rentabilidad de las inversiones asignadas al plan de previsión, de acuerdo con los requisitos que establezca el Departamento de Hacienda y Administración Pública. Y, en todo caso, el tipo de interés técnico no podrá superar en tres puntos porcentuales la hipótesis de inflación prevista utilizada para determinar las provisiones técnicas, con un límite máximo del 5%.

Las tablas biométricas que se utilicen en el cálculo de las provisiones técnicas deberán de ser oficiales y estar debidamente actualizadas. Igualmente, podrán utilizarse tablas basadas en la propia experiencia del colectivo cuando se acrediten que se ajustan a la evolución del mismo, siempre que no resulten menos exigentes que las anteriores.

Cuando las prestaciones se encuentren reaseguradas **no corresponderá elaborar informes actuariales.**

Financiación de las provisiones técnicas.- Estas entidades del artículo 8.1 deberán mantener para cada uno de los planes de previsión, activos suficientes y adecuados destinados a cubrir las provisiones técnicas especificadas en los estudios **actuariales** elaborados al efecto.

En el supuesto de que durante 3 años consecutivos no se dispongan de fondos constituidos para cubrir las provisiones técnicas necesarias o cuando los fondos existentes en un ejercicio concreto sean inferiores al 90% del importe de aquéllas, la Entidad, obligatoriamente, deberá de elaborar un Plan de reequilibrio, que contendrá el programa de amortización del déficit existente entre los fondos constituidos y las provisiones técnicas. En el caso de los socios pasivos o beneficiarios, el déficit individual asignado surgirá como diferencia entre el valor actual actuarial de la prestación y el fondo constituido asignado. Con carácter general, durante los años que dure el proceso de amortización del déficit, cada año deberá amortizarse, al menos, el 12,5% del déficit inicial, debiendo cumplirse que a la mitad del periodo de amortización previsto en el plan de reequilibrio, al menos debe de haberse amortizado la mitad del déficit global.

Exigencia de fondos propios.- Las EPSV que integren planes de previsión que asuman la cobertura de riesgos biométricos o el resultado de la inversión o un nivel determinado de las prestaciones, deberán mantener, con carácter permanente, activos adicionales a aquellos en los que se materialicen sus provisiones técnicas, en concepto de reservas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de solvencia disponible para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales.

El margen de solvencia deberá contar con un importe mínimo del 4% de las provisiones técnicas.

Los planes de previsión reasegurados no requerirán constituir margen de solvencia.

3. FISCALIDAD.

Es evidente que con objeto de incrementar la participación de los trabajadores en los sistemas complementarios a la Seguridad Social, son necesarios incentivos fiscales, que en el caso de las EPSV son las siguientes.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.-

Las aportaciones a las EPSV², en los Territorios Históricos Forales (Bizkaia, Gipuzkoa, y Araba/Álava) que componen la Comunidad Autónoma Vasca, gozan de reducciones en la Base Imponible General del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, IRPF, ejercicio 2007, con los siguientes límites máximos:

- 1.) Límites de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social³, que se aplicarán independiente e individualmente a cada miembro de la unidad familiar:
 - 8.000 euros para las aportaciones realizadas por los socios, partícipes, mutualistas o asegurados cuya edad sea igual o inferior a 52 años.
 - A partir de la edad de 52 años, la cantidad anual de 8.000 euros se incrementará en 1.250 euros adicionales por cada año de edad del socio, partícipe, mutualista o asegurado que exceda de 52 años, con el límite de 24.250 euros para socios, partícipes, mutualistas o asegurados de 65 años o más.
- 2.) Con independencia de las reducciones realizadas de acuerdo con los límites anteriores, los contribuyentes cuyo cónyuge pareja de hecho, no obtenga rentas a integrar en la base imponible general, o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible general las aportaciones realizadas a mutualidades de previsión social de los que sea socio, partícipe, mutualista, o titular dicho cónyuge ó pareja de hecho, con el límite máximo de 2.400 euros anuales.

Tanto en el punto 1) como en el punto 2) las aportaciones realizadas que no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por exceder del límite previsto en dicho apartado, podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes, respetando el citado límite.

Cuando las aportaciones o las contribuciones no hayan podido ser objeto de reducción en la base imponible general por insuficiencia de la misma, podrán ser objeto de reducción en los cinco ejercicios siguientes, sin exceder de las mismas. Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites

² Estas aportaciones no están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

³ A estos efectos no se computarán las contribuciones empresariales realizadas por los socios protectores, promotores de mutualidades de previsión social, de planes de pensiones de empleo, que actúen como instrumento de previsión social empresarial o tomador e imputadas a los socios, partícipes, asegurados o mutualistas.

máximos previstos en su normativa financiera. Entendiéndose, en ese caso, que las cantidades no aplicadas se corresponden con aportaciones o contribuciones en proporción a su importe total.

Aportaciones a favor de personas con discapacidad en: Bizkaia, Gipuzkoa y Araba/Álava.- Las aportaciones realizadas a EPSV a favor de personas con discapacidad, podrán ser objeto de reducción en la base imponible general del IRPF con los siguientes límites máximos:

- 1.) Las aportaciones anuales realizadas por cada persona a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 8.000 euros. Ello sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios sistemas de previsión social, de acuerdo con los límites máximos antes mencionados.
 - Para la aplicación de este régimen deberán observarse los siguientes requisitos:
 - ✓ Que las aportaciones se realicen a favor de personas con discapacidad, con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente en virtud de las causas establecidas en el Código Civil, con independencia de su grado; y éstos sean los beneficiarios de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.
 - ✓ Que exista una relación de parentesco con el discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive (4º grado en Gipuzkoa), o que se trate del cónyuge, pareja de hecho, ó de aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
 - ✓ Que las prestaciones se perciban en forma de renta salvo que, por circunstancias excepcionales, puedan percibirse en forma de capital.
 - ✓ No obstante, la contingencia de muerte de la persona con discapacidad podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes hayan realizado aportaciones en proporción a la aportación de éstos.
- 2.) Las aportaciones anuales realizadas por las propias personas con discapacidad, con el límite de 24.250 euros.

Concurrencia.- El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250 euros anuales.

A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, habrán de ser objeto de reducción, 1º) las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad, 2º) y sólo si las mismas no alcanzaran el límite de 24.250 euros señalado, podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a su favor en la base imponible general de éstas, de forma proporcional, sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad

pueda exceder de 24.250 euros. Estos límites serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Prestaciones satisfechas.-

Las prestaciones periódicas satisfechas por las Entidades de Previsión Social Voluntaria que tengan el carácter de pensiones se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los perceptores incluso en aquella parte que, en su caso, provenga de aportaciones no deducibles de la base o de la cuota.

Estas prestaciones tendrán el tratamiento tributario que corresponda a las rentas de trabajo, incluso a efectos de retenciones.

Cuando las prestaciones se materialicen en una percepción única por el capital equivalente se tratará el importe percibido como renta irregular.

A los efectos de la percepción de las prestaciones y de la disposición anticipada de derechos consolidados o económicos, total o parcialmente, en supuestos distintos de los previstos en la normativa de sistemas de previsión social, constituidos a favor de personas con discapacidad o baja voluntaria o forzosa o disolución y liquidación de la entidad, deberá reponer las reducciones en la base imponible general indebidamente practicadas, mediante las oportunas autoliquidaciones complementarias, con inclusión de los intereses de demora. Las cantidades percibidas que excedan del importe de las aportaciones realizadas, incluyendo, en su caso, las contribuciones imputadas por el promotor, tributarán como rendimiento del trabajo en el período impositivo en que se perciban.

En el momento del rescate.-

De acuerdo a la normativa foral de las Diputaciones Forales de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba/Álava, los rescates de planes de pensiones y EPSV tributarán como renta de trabajo.

- 1.) Si se perciben en forma de Capital (una percepción única) y han transcurrido 2 años y 1 día desde la primera aportación, se aplica una reducción de del 40% y el 60% restante se suma a la base imponible. En caso de invalidez, no es necesario que hayan transcurrido 2 años y un día para tener derecho a la deducción del 40%.
- 2.) Si se percibe en forma de Renta (percepciones periódicas), el 100% se suma a la Base imponible del IRPF.

En ambos casos con la retención correspondiente a cuenta del IRPF.

Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Las aportaciones y primas a EPSVs no están sujetas al impuesto de sucesiones y donaciones, y sólo tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre el Patrimonio.- Estarán exentos en el impuesto sobre el Patrimonio:

- Los derechos consolidados de los socios de número u ordinario y los derechos económicos de los beneficiarios en una EPSV.
- Los derechos de contenido económico que correspondan a aportaciones realizadas por el sujeto pasivo a los planes de previsión social empresarial a que se refiere la NF del IRPF, incluyendo las contribuciones del tomador.

No obstante, estas cantidades deberán hacerse constar en la declaración del citado impuesto.

Fiscalidad de las EPSV.

Las EPSV están exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por las operaciones societarias a que se refiere su normativa.

Las Entidades de Previsión Social Voluntaria estarán sometidas a las normas tributarias de carácter general. Cuando cumplan los requisitos establecidos en la Norma Foral, tributarán en el Impuesto sobre Sociedades al tipo del cero por ciento, con derecho a la devolución de las retenciones sobre rendimiento del capital mobiliario, con la excepción de las correspondientes a los rendimientos implícitos de activos financieros con retención única en origen, a que hace referencia la Norma Foral sobre Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros.

4. PESO DE LA PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

El ejercicio 2005 existían 199 EPSVs, mientras que en 2004 las EPSVs existente eran de 204. En 2005, 101 Entidades trabajaban en la modalidad de Incendios , funerarias y otros riesgos y 98 entidades con prestaciones complementarias a la Seguridad Social..

En dicho año, 2005, comenzó una tendencia hacia la concentración en la modalidad individual. Debido a que algunas entidades financieras que en su día constituyeron, como socios protectores, EPSVs, con distintas vocaciones inversoras, ante la imposibilidad de que los socios pudieran trasladar sus derechos consolidados entre ellas hasta el transcurso de 10 años, optaron por concentrar en una única EPSV las diferentes políticas de inversión a través de planes de previsión.

De las 98 EPSVs con Prestaciones complementarias a la Seg Social: 48 individuales, 46 de empleo, y 4 asociados. De los 46 de la modalidad de empleo: 42 eran de Planes de previsión que tienen como ámbito de actuación la empresa; 2 eran Sectoriales, en el sentido de que sus planes de previsión abarcan a un conjunto de empresas (1 caso: empresas cooperativas y 1 caso: las que se acogen a determinados convenios provinciales en Gipuzkoa); y 2 eran para los trabajadores del sector público.

Por otra parte, tan solo ha habido un incremento en la modalidad de Asociados desde 2005 (4 EPSVs) a 2007 (5 EPSVs).

En cuanto a magnitudes de las EPSVs a 31 de diciembre de 2007, que reflejen su peso dentro de la previsión social complementaria en la comunidad autónoma de Euskadi, tenemos, según datos publicados por la Federación :de EPSV de Euskadi.

Empleo 2007	Nº socios	Cuotas ingresadas	Patrimonio	Prestaciones
Federadas: 43	362.398	453.185.305,14	8.196.177.888,33	287.257.204,76
No Federadas: >1	485	1.331.249,52	9.630.371,60	
Total	362.883	454.516.554,66	8.205.808.259,27	287.257.204,76

EPSV (Empleo)	Nº socios	Cuotas ingresadas	Patrimonio	Prestaciones
31.12.2007	362.883	454.516.554,66	8.205.808.259,27	287.257.204,76
30.09.2007	355.213	293.923.261,18	8.006.033.678,38	211.196.909,61
30.06.2007	348.383	188.511.775,57	7.867.174.044,50	145.494.285,98
31.03.2007	346.293	93.793.101,90	7.714.805.850,50	74.829.064,98

EPSV (Individual)	Nº socios	Cuotas ingresadas	Patrimonio	Prestaciones
31.12.2007	754.028	874.778.022,59	8.641.566.760,06	302.339.980,02
30.09.2007	726.178	304.413.924,92	8.034.436.849,31	197.094.163,08
30.06.2007	709.367	205.246.479,87	7.828.783.399,39	130.485.073,42
31.03.2007	717.335	99.378.960,77	7.831.096.388,26	81.645.063,09

EPSV (Asociadas)	Nº socios	Cuotas ingresadas	Patrimonio	Prestaciones
31.12.2007	4.401	10.510.980,42	190.907.626,13	6.182.327,77
30.09.2007	4.347	5.228.922,66	183.754.020,02	4.781.244,44
30.06.2007	4.064	3.042.270,32	174.753.304,29	3.438.013,08
31.03.2007	3.121	671.756,45	94.895.529,55	1.124.085,37

Como se puede observar, en todas las modalidades (empleo, individual, asociada) han aumentado, a lo largo de 2007, el número de socios, las cuotas ingresadas, el patrimonio así como las prestaciones. Con una leve preponderancia de los sistemas individuales frente a los de empleo.

5. COMENTARIOS FINALES

Son las capas más informadas de la población, las más holgadas económicamente las que tienden a complementar su pensión. Sin embargo las necesidades más graves no recaen sobre dicha población.

Los modelos individuales por su flexibilidad dan respuestas individuales a dichas necesidades. Sin embargo son las modalidades de empleo las que dan respuesta a la extensión de la complementariedad, en términos de previsión social, a segmentos de rentas medias y medias bajas. La necesaria tendencia a la universalidad de estos sistemas garantizarían la continuidad de las aportaciones y de las prestaciones en forma de renta. La Comunidad Autónoma de Euskadi ha sido pionera en el estado español, en el desarrollo de estos sistemas de previsión del segundo pilar, complementarios en colectivos en las que la percepción de sus prestaciones dependen de la evolución de las pensiones públicas.

Evidentemente ha de afirmarse que los actuales niveles de previsión no se habrían dado si no hubiera existido el actual marco fiscal incentivador. Por el contrario ni el actual marco regulador ni los incentivos fiscales, han propiciado un nivel suficiente de cobertura entre las rentas medias y media-baja: Por lo que el sistema requiere un esquema de ayudas fiscales sostenibles para incrementar este bajo nivel de penetración en determinadas capas sociales, y que incremente y generalice la población cubierta, aumentando su nivel de protección. Pero la Administración vasca solo puede incidir en la previsión complementaria, que es donde tiene competencias.

La Directiva 2003/41/CE, el Decreto 92/2007, y las respectivas Normas Forales son herramientas normativas que pueden disipar el camino abierto hacia ese objetivo de ampliar tanto las capas sociales protegidas como el nivel de protección de las mismas.

Bibliografía:

Directiva 2003/41/CE, de 3 de junio, relativa a las actividades y supervisión de fondos de pensiones de empleo.

Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión social Voluntaria.

“Diagnóstico y Plan de Previsión Social Complementaria en Euskadi”. Donosita . Gobierno Vasco/Eusko Jaurlaritz. Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.